

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2745-SPA-1895

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14434 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2745-SPA-1895, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en un espacio reducido, sin contar con resguardo contra la intemperie, aunado a que no recibe alimento. (...) [Ubicación de los hechos: calle Ayuntamiento, número 157, local B, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

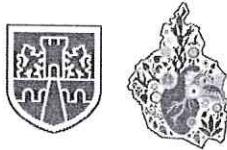
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2745-SPA-1895

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14434

-2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Ayuntamiento, número 157, local B, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

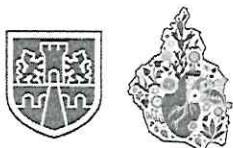
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales, personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietario del domicilio, no obstante, en ambas visitas de reconocimiento, desde el área común no se logró escuchar ni observar la presencia de algún ejemplar canino; por lo anterior, se notificaron los oficios correspondientes mediante acta instructivo fijada en la puerta del domicilio, donde se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de que el propietario y/o responsable del canino se comunicara con personal de esta Procuraduría y manifestara lo que a su derecho conviniera; por lo anterior, la persona responsable del ejemplar canino sostuvo comunicación con personal adscrito a esta Subprocuraduría, manifestando ser responsable de 1 canino macho, solicitando una visita para la evaluación del mismo.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante en la cual se hizo constar lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino mismo que se describe a continuación:
1. Macho de la raza pastor belga malinois, color carbonado, de talla grande, de aproximadamente 11 años de edad, el cual responde al nombre de "Kronos".
- **Condición corporal y muscular.** Ejemplar que, al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que ésta era ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban, la cintura se veía claramente y contaba con una fina capa de grasa en su pecho.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2745-SPA-1895

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

14434

- **Lugar de alojamiento.** Es al interior del inmueble que era utilizado como local comercial, donde se observó al ejemplar en libre deambulación, siendo resguardado en la zotehuela cuando reciben visitas, dicho sitio cuenta con casa para el resguardo y protección de la intemperie, el lugar se encontraba limpio sin la presencia de malos olores.
- **Agua y Alimento.** El agua es proporcionada a libre acceso, es agua limpia y fresca, su alimentación se basa en croquetas adicionadas con comida de mesa proporcionadas 3 veces al día.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata, en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante, se le exhortó a la persona a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

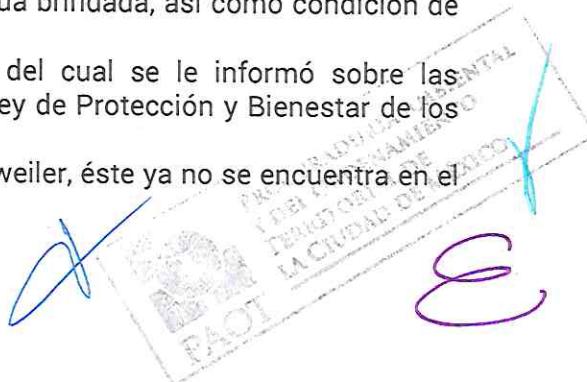
Respecto a los hechos denunciados, se indicó al personal actuante que el ejemplar canino de raza rottweiler de nombre "Roko", hace un año que no habita en el domicilio.

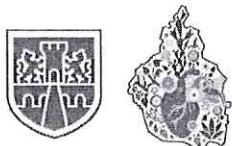
En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales, se observó al canino "Roko" deambular de manera libre en su alojamiento actual, de aparente condición corporal ideal, sin lesiones evidentes, asimismo se observó reactivo, explorando el ambiente, sin señales de estrés o aislamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, así como condición de salud.
- Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Por lo que hace al canino con características de la raza rottweiler, éste ya no se encuentra en el domicilio de referencia.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2745-SPA-1895

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14434 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.